

<u>AULACO</u> <i>Asociación Universidad Laboral de Córdoba</i>
--

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- Denominación, Objetivos y Ámbito Territorial.-

Artículo 1. – Nombre de la Sociedad.-

Bajo el nombre de **AULACO** (Asociación Universidad Laboral de Córdoba) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en el art.22 de la Constitución española del 29/12/1978, de la Ley Orgánica sobre Asociaciones nº1 de 22 de marzo de 2002 y el resto de normas complementarias.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley.

Artículo 2. – Fines y actividades .-

Tiene como objetivos fundamentales:

a) Agrupar a las personas que convivieron en la Universidad Laboral de Córdoba, bien como alumnos, profesores, educadores y personal tanto de gestión, de servicios como de mantenimiento, y reafirmar lazos afectivos entre ellos.

b) Potenciar encuentros periódicos en diversos puntos de la geografía nacional y desarrollar la convivencia entre los asociados, fomentando la solidaridad y ayuda mutua entre los mismos.

c) Propiciar la colaboración con Asociaciones de otras Universidades Laborales.

d) Solicitar, a los entes y organismos oficiales que convenga, la adopción de medidas que puedan favorecer a sus asociados.

Artículo 3. – Domicilio social .-

Hasta que finalicen las gestiones para la fijación de la sede social se establece que, con carácter provisional, el domicilio de esta Asociación estará ubicado en c/Érica la Piedad nº 3, de Cuevas del Almanzora (Almería), distrito postal 04610, propiedad de D. J. Antonio Olmo Cascos, vocal de la Asociación.

Artículo 4. – Ámbito territorial .-

La Asociación desarrollará principalmente sus fines en la totalidad del territorio nacional.

Artículo 5.- Duración y carácter democrático.-

La Asociación **AULACO** se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la *Asamblea General Extraordinaria* según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO II.- Órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 6. – El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- *Asamblea General* de socios, como órgano supremo.
- *Junta Directiva*, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. –La soberanía de **AULACO**, radica en su *Asamblea General*, constituida por todos los socios. Ésta tiene como cometido adoptar las decisiones que afecten al conjunto de los asociados o a la propia Asociación. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Mediante acuerdo de la propia Asamblea podrá establecer un sistema de representación de los asociados mediante compromisarios, con el alcance y condiciones que en dicho acuerdo se establezcan.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la *Asamblea General*, los acuerdos relativos a :

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. Elección de la *Junta Directiva*.
3. Disolución de la Asociación, en cada caso.
4. Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 9. – La *Asamblea General Ordinaria*, se reunirá con carácter anual. Será convocada por la Junta Directiva que fijará fecha, hora y lugar tanto para la celebración en primera como en segunda convocatoria. Estos datos, junto al orden del día, la memoria anual, el presupuesto de ingresos y gastos y el boletín de representación, serán puestos a disposición de los asociados, por el método que se considere más adecuado, incluido el correo electrónico, para asegurar su recepción al menos dos semanas antes de la primera convocatoria.

Artículo 10. – El orden del día incluirá los siguientes puntos:

- a) Exposición del ejercicio económico que se cierra, con expresión detallada de ingresos y gastos. Debate y aprobación de los resultados económicos.
- b) Exposición del presupuesto económico del ejercicio que se abre, con exposición de gastos, fijación de ingresos, determinación de cuota anual y cuota de inscripción.
- c) Informe de la Asociación (altas y bajas de asociados, contactos con otras asociaciones, etc.).
- d) Informe de las diversas Comisiones. Debate y aprobación si procede de la gestión realizada.

- e) Renovación de cargos.
- f) Otros puntos a tratar.
- g) Ruegos y preguntas.

Artículo 11. – La *Asamblea General Extraordinaria* se convocará por la *Junta Directiva*, cuando lo estime conveniente o lo soliciten al menos el 25% de los asociados.

Se fijará fecha, hora y lugar tanto para la celebración en primera como en segunda convocatoria. Estos datos, junto al orden del día, el boletín de representación y las razones de la convocatoria, serán puestos a disposición de los asociados, por el método que se considere mas adecuado para asegurar su recepción, al menos, dos semanas antes de la primera convocatoria.

Artículo 12. – La *Asamblea General* comenzará en primera convocatoria, cuando el número de miembros participantes en la asamblea, entre presentes y representados, sea igual o superior a la mitad más uno de los asociados. Cuando no se alcance este número, se esperará a la segunda convocatoria que dará comienzo con cualquier número de asociados.

El intervalo temporal entre la primera y la segunda convocatoria será como mínimo de 30 minutos.

Artículo 13. – Todos los asociados tienen la posibilidad de ser representados o representar a otros asociados, debiendo constar en el documento de representación nombre, apellidos, DNI, y firma del asociado representado, su voto relativo a cada uno de los puntos del día que requieran votación, y nombre y DNI del asociado representante.

El voto emitido en el boletín de representación podrá ser a favor, en contra o abstención explícita. Cuando no conste, se entenderá como abstención.

Artículo 14. – Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo dispuesto respecto a la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, y afectarán sin excepción a la totalidad de los asociados.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. – Para pertenecer a la *Junta Directiva* será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

La *Junta Directiva*, elegida por votación en *Asamblea General*, estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales de las Delegaciones Regionales.

Las Delegaciones Regionales tienen como objeto aglutinar a los diversos asociados en las distintas Autonomías del Estado. En éstas, se nombrará un Coordinador, el cual pertenecerá a la Junta Directiva en calidad de Vocal.

Los cargos de la *Junta Directiva* se renovarán cada dos años, siendo elegibles, por dos periodos consecutivos o tres alternos, las personas que opten a ellos.

Artículo 16. – La *Junta Directiva* será la encargada de:

- a) Dirigir, administrar y representar a la Asociación en la forma más amplia que reconozca la Ley.
- b) Tomar acuerdos en relación con la comparecencia ante organismos públicos y ejercer las acciones legales y de interposición que estime oportunos para la obtención de los objetivos de la Asociación.
- c) Convocar a la *Asamblea General* y proponer a ésta las Comisiones Especializadas que estime convenientes, con indicación de fin, cometidos, presupuesto, modo de operación y asociados que podrían dirigirlas.
- d) Cumplir las decisiones adoptadas en la *Asamblea General*, de acuerdo con las normas y directrices que ésta establezca.
- e) Elaborar la memoria anual y rendir cuenta a la *Asamblea General* de las gestiones realizadas y del resultado económico del ejercicio que se cierra.
- f) Presupuestar los ingresos, gastos y cuota anual para asociados, del ejercicio que se abre
- g) Coordinar las distintas Comisiones, procurando efectos de sinergia entre ellas.
- h) Exigir cuentas de gestión a las diferentes Comisiones de trabajo.
- i) Mantener actualizados los datos de los asociados.
- j) Procurar fondos externos y recaudar las cuotas de los asociados.

Artículo 17. – La *Junta Directiva* celebrará reuniones cuantas veces lo considere conveniente, debiendo hacerlo al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente, con objeto de examinar la marcha general de la Asociación y efectuar las correcciones que se estimen necesarias.

Artículo 18. – Los miembros de la *Junta Directiva* cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la *Asamblea General* en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la *Junta Directiva* continuarán en funciones hasta la celebración de la primera *Asamblea General*, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), serán realizadas las funciones del cargo de que se trate del modo siguiente: del Presidente por el Vicepresidente, del Vicepresidente por el Secretario, del Secretario por el Tesorero y del Tesorero por el Vicepresidente. Si se tratara de cubrir el de uno de los Vocales, se elegirá su sustituto entre los miembros de la Delegación Regional a la que perteneciera.

En la *Asamblea General Ordinaria*, en que se elija el cargo faltante, se procederá a votarlo entre las candidaturas individuales que se presenten, resaltándose además que ello no supone el inicio de un periodo de mandato.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19. – Desde un mes antes de la convocatoria de la *Asamblea General* en que deban renovarse los puestos directivos y durante un plazo de dos semanas, se podrán presentar las candidaturas para cubrirlos remitiéndolas a la Junta Directiva por correo certificado.

Las candidaturas incluirán los nombres de los miembros que opten a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

En la *Asamblea General*, se procederá a la elección por votación secreta, para lo que estará habilitada una urna donde, citados por el Secretario, los miembros depositarán su voto secreto, recontándose seguidamente y nombrándose como electa la candidatura más votada.

Artículo 20. – La *Junta Directiva* editará durante el primer trimestre de cada año una Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, en la que figurarán al menos los siguientes puntos:

- a) Altas y bajas en la asociación.
- b) Estado de cuentas.
- c) Reseña de actividades de todas las Comisiones.
- d) Situación territorial.

La Memoria se hará llegar a los asociados junto a la convocatoria a la Asamblea General ordinaria.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 21. – Funciones específicas del *Presidente*:

- a) Asumir la representación legal de **AULACO**.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la *Junta Directiva* y la *Asamblea General*.
- c) Visar las actas de las reuniones de la *Junta Directiva* y *Asamblea General*, por medio de su firma en la última página y visé en todas las demás.
- d) Procurar la buena administración de **AULACO**.
- e) Autorizar con su firma cuantos documentos de pago se generen con cargo a la Asociación.
- f) En cuantas cuestiones se susciten en *Junta Directiva*, que requieran votación, aportará su voto, siendo el último en emitirse, decidiendo por su condición de calidad en caso de empate.
- g) Convocar y presidir las reuniones de la *Junta Directiva*.
- h) Representar a la *Junta Directiva* ante los asociados.
- i) En casos de urgencia, tomar las decisiones que estime oportunas, informando seguidamente a la *Junta Directiva*.
- j) Cumplir por sí y hacer cumplir las obligaciones de cada uno de los cargos de la *Junta Directiva*.

Artículo 22. – Funciones específicas del *Vicepresidente*:

- a) Sustituir al *Presidente* en caso de ausencia circunstancial de éste, en cuantas funciones correspondan a aquel cargo.
- b) Auxiliar en sus funciones ordinarias al *Presidente*.

- c) Sustituir al *Tesorero* en caso de ausencia circunstancial de éste, en cuantas funciones corresponden a aquel cargo.

Artículo 23. – Funciones específicas del *Secretario*:

- a) Mantener actualizada la base de datos de los asociados, responsabilizándose de la custodia y buen uso de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las preceptivas comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
- c) Redactar y archivar las actas de la *Junta Directiva*, firmando al pie de la última página.
- d) Redactar, difundir y archivar las actas de la *Asamblea General*, firmando al pie de la última página.
- e) Generar y remitir la correspondencia de la Asociación.

Artículo 24. – Funciones específicas del *Tesorero*:

- a) Recaudar los fondos procedentes de cuotas.
- b) Actualizar la situación de pago de cada uno de los asociados, para que así conste en la base de datos.
- c) Mantener al día el estado de cuentas de la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago que se generen con cargo a la Asociación, presentándolos después al *Presidente*, para su aprobación y firma. La aprobación de un documento de pago requerirá en todo caso la firma mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva, de entre los cuatro con firma reconocida en la entidad bancaria en que radiquen las cuentas de la Asociación. Las cuatro firmas corresponden al *Presidente*, *Vicepresidente*, *Secretario* y *Tesorero*.
- e) Mensualmente, en la reunión de la *Junta Directiva*, dará cuenta de las cantidades de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico.
- g) Mantener y archivar los documentos de pago de **AULACO**, exhibiéndolos para su comprobación a los asociados que lo soliciten.

Artículo 25. – Función específica de los *Vocales* es representar adecuadamente a los asociados de su Delegación Regional, llevando a la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que dichos asociados les requieran.

REPROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. – La *Junta Directiva* puede ser reprobada por Moción de Censura, presentada por un mínimo del 25% de los asociados, que debe recoger las causas concretas por las que se propone la reprobación y las alternativas que ofrece para corregir la situación que se hubiere planteado, concretando que candidatura se propone.

Cuando la *Junta Directiva* reciba la Moción de Censura, deberá convocar *Asamblea General Extraordinaria* de modo inmediato. En la misma se debatirá y votará la moción,

con apertura de dos turnos de defensa de la Moción de Censura y otros dos de defensa de la *Junta Directiva* que se ejercerán de modo alterno. En el caso de que la votación fuera favorable a la Moción, se procederá al cese de la *Junta Directiva* que será sustituida por la candidatura propuesta.

Artículo 27. – Además de la vía expuesta por Moción de Censura, la *Junta Directiva* puede ser reprobada al someterse a votación, dentro del orden del día de la *Asamblea General Ordinaria*, la gestión realizada, si ésta no resultara aprobada. En tal caso se procederá a abrir un plazo de presentación de candidaturas para la nueva *Junta Directiva*, que se llevará a cabo en *Asamblea General Extraordinaria*, a celebrar quince días después, si fuese posible o en el siguiente día hábil. En dicha *Asamblea General* se procederá según lo indicado para la renovación de cargos, salvo en lo referente al plazo de presentación de candidaturas que se iniciará en la propia *Asamblea General Ordinaria* en la que se realiza la reprobación y finalizará al dar comienzo la *Asamblea General Extraordinaria* que la resuelve.

No obstante lo anterior la *Asamblea General Ordinaria* continuará desarrollando los demás puntos del orden del día, aunque pudiendo posponer decisiones para adoptarlas en la *Asamblea General Extraordinaria*.

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 28. – Tienen como fin el mejor cumplir los objetivos generales estatutarios, para lo cual desarrollan las siguientes funciones:

- (a) Recabar información útil a los asociados o a la Asociación, relativa a las Entidades con las que se relacionan.
- (b) Comunicar a la *Junta Directiva*, y ésta a los asociados, dicha información, para que puedan actuar individual o colectivamente en defensa de sus derechos.
- (c) Proponer y promover las acciones convenientes para favorecer a los asociados o a la Asociación y desarrollarlas por ésta o aquellos, según sea pertinente.
- (d) Establecer cauces de comunicación entre la Asociación y las Entidades con las que se relacionan.
- (e) Proponer a la Entidades con las que se relacionan, la adopción de medidas que puedan favorecer al colectivo de asociados.

Artículo 29. – Cada Comisión estará compuesta por los miembros necesarios de la Asociación. Dos de ellos pertenecerán a la *Junta Directiva* en calidad de Vocales.

Podrán participar en una Comisión, con voz pero sin voto, siempre que la misma lo acepte, los miembros de la asociación que así lo soliciten.

CAPÍTULO III.-De los Socios : procedimiento de admisión .

Artículo 30.- Pueden formar parte de la Asociación, en términos de igualdad, todas las personas que se relacionaron con la Universidad Laboral de Córdoba, bien como alumnos, como personal docente y educativo, o como encargados de gestión y mantenimiento de la misma, y que voluntariamente lo soliciten por escrito.

Se establecerá una base de datos de asociados que recogerá por cada uno de ellos los siguientes datos: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, fecha de ingreso en

la Asociación, dirección postal, situación respecto al pago de cuotas, fecha de baja y su causa, domiciliación bancaria, número de teléfono y dirección de Internet si la tuviere, que facilitará la difusión de correspondencia, verificación de estado de cuentas de cada asociado, etc., y cuya custodia será encomendada al *Secretario*.

Todos estos datos son confidenciales y para uso exclusivo de **AULACO** sin que sea posible la cesión total o parcial de los mismos sin el expreso permiso del asociado.

Derechos y deberes de los socios

Artículo 31.- Todo asociado tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación, conocer el balance de cuentas de ingresos y gastos, así como tener acceso a los Libros de Actas y de Cuentas y al desarrollo de las actividades de la asociación.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en la *Asambleas Generales*, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 32.- Son deberes de los *socios*:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la *Asamblea General* o la *Junta Directiva*.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Cumplimentar la documentación que se requiera por la *Junta Directiva* o por los representantes de la misma.

Régimen Sancionador

Artículo 33.- Los socios podrán ser sancionados por la *Junta Directiva* por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la *Asamblea General* o de la *Junta Directiva*.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 35.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la *Junta Directiva* la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la *Junta Directiva*, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la *Asamblea General*, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31-e.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 34.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la *Asamblea General* y *Junta Directiva*.

Artículo 35.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la *Junta Directiva*, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 36.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera *Asamblea General Extraordinaria* que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la *Junta Directiva*, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la *Asamblea General*, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la *Junta Directiva* pueda dar cuenta a la *Asamblea General* del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37 .- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO IV .- Patrimonio fundacional y régimen presupuestario.-

Artículo 38. – La Asociación *AULACO* carece de patrimonio fundacional.

Artículo 39. – La Asociación *AULACO*, nutrirá sus fondos de cuotas, donaciones, subvenciones y cualesquiera otros medios que se estimen convenientes, correspondiendo su gestión a la *Junta Directiva*.

Todos los asociados satisfarán, por gestión bancaria, la cuota que determine y fije la *Asamblea General*, así como la cuota inicial que se fijará en el Acta de Constitución.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

CAPÍTULO V .- De la modificación de Estatutos

Artículo 40. – Los estatutos se podrán modificar por iniciativa de la *Junta Directiva* o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos.

En cualquier caso, la *Junta Directiva* designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera *Junta Directiva* que se celebre, la cuál lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la *Junta Directiva* acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima *Asamblea General Extraordinaria* que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la *Asamblea* se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la *Asamblea General*, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser redactadas individual o colectivamente; se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Artículo 41 – Tanto *AULACO* como sus asociados, en el concepto de partes contratantes, se someten en caso de litigio a la jurisdicción de los tribunales del Estado, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

CAPÍTULO VI .- De la disolución de la Asociación

Artículo 42. – *AULACO*, la Asociación Universidad Laboral de Córdoba, se disolverá cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus asociados, manifestada en *Asamblea General*.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 43. – En caso de disolverse la Asociación, la *Asamblea General* que acuerde la disolución, nombrará una *Comisión Liquidadora*, compuesta por todos miembros de la *Junta Directiva*, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado para fines benéficos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-

Los miembros de la *Junta Directiva* que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera *Asamblea General* que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES .-

- PRIMERA.- La *Junta Directiva* será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera *Asamblea General* que se celebre.

- SEGUNDA.- Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la *Junta Directiva* y la *Asamblea General* , dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el **CAPÍTULO V** .

- TERCERA.- La *Asamblea General* podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.